



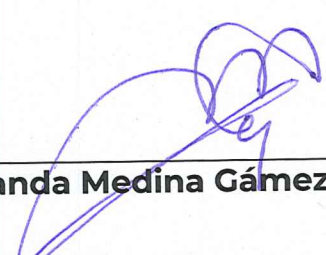
Representación Federal en el Estado de Quintana Roo

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora **23/DD-0005/12/21**.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE, en la sesión celebrada el 22 de septiembre del 2023.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

00759



Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSADOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

C. JOSÉ ANTONIO MOLINA SALDIVAR
CARRETERA PUERTO JUÁREZ- PUNTA SAM
SUPERMANZANA 86, MANZANA 02, LOTE 10
C.P. 77500, CIUDAD DE CANCÚN
MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO
TEL: [REDACTED]
correo: [REDACTED]

CANCÚN, QUINTANA ROO

28 FEB 2022

21/03/2022

Recibi original

Jesús A. L. Sima

En atención al formato FF-SEMARNTA-085 de fecha 01 de diciembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, en la misma fecha, a través del cual el **C. JOSÉ ANTONIO MOLINA SALDIVAR**, (en lo sucesivo la **promovente**) presentó el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el mantenimiento de una casa habitación, ubicada en supermanzana 86, manzana 02, lote 10, carretera Puerto Juárez-Punta Sam km. 1 de la ciudad de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.- Que el 01 de diciembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, el formato FF-SEMARNTA-085 de misma fecha, a través del cual el **C. JOSÉ ANTONIO MOLINA SALDIVAR**, presentó el trámite de Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental para el mantenimiento de una casa habitación, ubicada en supermanzana 86, manzana 02, lote 10, carretera Puerto Juárez-Punta Sam km. 1 de la ciudad de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I Que de acuerdo con la información presentada por la promovente en el escrito referido en el **RESULTANDO ÚNICO** del presente oficio se indicó lo siguiente:

"(...)

El predio donde se ubica la casa habitación a la que se dará mantenimiento corresponde al Lote 10, de la Manzana 2, Supermanzana 86, Carretera Puerto Juárez-Punta Sam, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. México.

El predio del proyecto posee una superficie de 773.78 m² con las siguientes coordenadas (proyección en unidades UTM, Datum WGS84, Zona 16Q Norte).

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DEL PREDIO		
VÉRTICE	X	Y
1	520189.8903	2343906.5934
2	520190.7203	2343872.4634
3	520213.3903	2343871.9034
4	520212.1903	2343906.6234



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

00759



2022 Flores
Año de Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

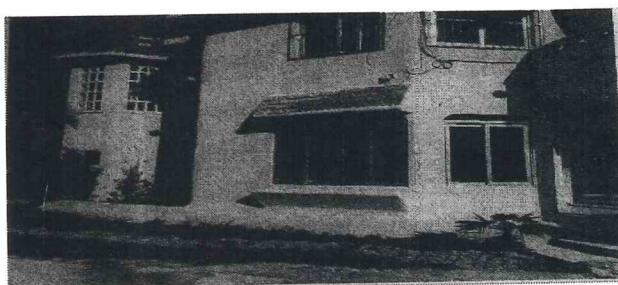
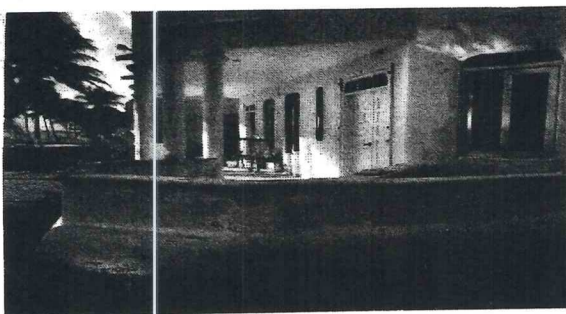
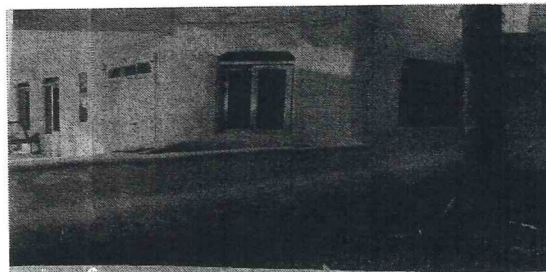
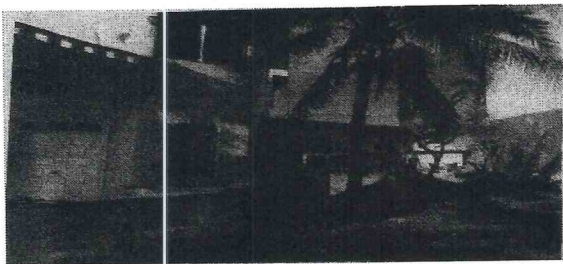
OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

III. ESTADO ACTUAL DE LA CASA HABITACIÓN

La casa habitación a la que se dará mantenimiento se encuentra en estado de abandono, por lo que no ha recibido el mantenimiento preventivo y correctivo indispensable para mantenerlo en condiciones adecuadas para ser habitada.

Por lo anterior, se puede observar que la vivienda se encuentra deteriorada, ya que en algunas secciones el acero del concreto se encuentra oxidado y expuesto; mientras que otras secciones ya cuentan con fisuras. En el caso de la pintura esta se observa con evidencias de humedad y erosión.

En las siguientes fotografías se pueden observar las condiciones en las que se encuentra la vivienda.



IV. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES

El mantenimiento de la vivienda se llevará a cabo en tres etapas:

Etapas 1.- Consistirá básicamente en la remoción de toda la pintura de la vivienda, así como el picado y desbaste de las estructuras de concreto que presenten fisuras o acero expuesto u oxidado.

Etapas 2.- En esta etapa se llevará a cabo el resanado de las fisuras; la reconstrucción de las estructuras de

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, C.P. 77039, Quintana Roo, México,
Tel.: (01983) 83 502 33 www.gob.mx/semarnat

Página 2 de 7





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

00759



2022 **Ricardo Flores Magón**
Año de la Revolución Mexicana

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

concreto que se encuentren dañadas; así como la remoción de óxido del acero expuesto con la subsecuente aplicación de pintura anticorrosiva.

Etapas 3.- Una vez resanadas las fisuras y restituido el concreto, se procederá a la aplicación de una capa de pintura impermeabilizante, seguida de una capa de pintura con el color de preferencia del promovente. Estas aplicaciones se realizarán a dos manos.

V. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA-JURIDICA

UNO. Las obras y actividades que se pretenden realizar, se fundamentan en el mantenimiento de una vivienda, por lo cual se ajusta a lo establecido en el primer párrafo del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual establece que:

"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo, así como las que se encuentren en operación no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental".

En relación con lo anterior, es preciso mencionar que el término mantenimiento, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (REA) se define como:

2. m. Conjunto de operaciones y cuidados necesarios para que instalaciones, edificios, industrias, etc. puedan seguir funcionando adecuadamente.

considerando lo mencionado anteriormente, se deduce que las actividades a realizar en cuadran en el término "mantenimiento" puesto que se realizarán una serie de acciones necesarias para que la edificación pueda seguir funcionando adecuadamente y sea habitable.

DOS. La vivienda a la que se dará mantenimiento fue construida en el año 1981, es decir, en una época en la que no requería de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicada el jueves 28 de enero de 1988. En ese sentido se cita el principio señalado en el artículo 14 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "A ninguna Ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna"

Lo anterior se sustenta en la Licencia de Construcción emitida por la Dirección de Obras Públicas, Oficina de Licencias, del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo de fecha 28 de octubre de 1981. En donde señala un período de construcción de la vivienda de 180 días que comprendió del 28 de octubre de 1981 al 28 de abril de 1982.

se anexa copia simple acompañada de copia certificada para cotejo, de la licencia de construcción antes citada.

También se anexa copia simple acompañada de copia certificada para cotejo de la solicitud de servicio de energía eléctrica para operar la vivienda con número de contrato **SERIE E-005558** de 2 de diciembre de 1982.

por lo anterior, se asume que las acciones pretendidas se ajustan a la **fracción I** del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual establece como requisito que:

"I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de éstas;

TRES. Dado que la vivienda no fue construida bajo el amparo de una autorización previa, en consecuencia, la **fracción II** del artículo 6º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, no resulta aplicable toda vez que establece como requisito que:

"II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y..."



OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

CUARTO. Las obras y actividades que se pretenden realizar no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental, en virtud de que el mantenimiento se llevará a cabo en el mismo sitio en el que fue construida la vivienda, cuya superficie en planta baja es de 163.00 m² y en planta alta de 150.00 m², dado un total de 313 m² de construcción; y será sobre esa misma superficie que se realizarán las actividades de mantenimiento pretendidas. En los planos de las páginas 11 y 12 se muestra la ubicación de la vivienda tanto en planta bajo, como en planta alta.

Por lo anterior, se asume que las acciones pretendidas se ajustan a lo establecido en la **fracción III** del artículo 6° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la cual establece como requisito que:

"III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impactos o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupado por la construcción o instalación de que se trate".

CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto de manera fundada y motivada, se concluye que las obras y actividades consistentes en el mantenimiento de una casa habitación ubicada en el Lote 10 de la Manzana 2, Supermanzana 86, Carretera Puerto Juárez-Punta Sam km. 1, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo; se ajusta a lo establecido en el artículo 6°, primer párrafo, fracciones I, II y III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que no requiere de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- II Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación** y el **mantenimiento** de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

- I Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;
- II Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y
- III Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."
Énfasis realizado por esta autoridad

- III Que las obras y actividades citadas en el Considerando I del presente oficio se ajustan a lo establecido en el **artículo 6** del **REIA** en sus fracciones I, II y III por las siguientes razones:

- a) En relación con la fracción I del Artículo 6 del **REIA**, el **promoviente** manifestó que la vivienda fue construida en el año 1981, es decir, en una época en la que no requería de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicada el jueves 28 de enero de 1988.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

00759



Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

Para acreditar lo anterior el **promovente** presento lo siguientes:

- Copia simple certificada de la Licencia de Construcción de la Dirección de Obras Públicas emitida por el H. Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, para la construcción de una casa habitación de fecha **28 de octubre de 1981**.
- Copia simple certificada de los Planos de la casa habitación correspondientes a la de planta baja y planta alta de la casa habitación con fecha **28 de octubre de 1981** en el cual señala Municipio de Benito Juárez, Q.R; se aprueban estos planos según oficio C-275 de fecha 28-10-81. La construcción quedando la responsabilidad del perito indicado quien se obliga a que la obra se ejecute ajustándose a ello, y lo dispuesto en el reglamento, firmado por obras publica.
- Copia simple certificada de la Solicitud de servicios de energía eléctrica serie E- 005558 a nombre de Antonio Molina Zaldivar de fecha 02 de diciembre de 1982.

De acuerdo con lo anterior y considerando lo manifestado por la autoridad municipal en la documentación pública aportada, la cual hace constar que la obra fue construida antes d ella entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente (**LGEEPA**), publicada en el Diario Oficial Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988, por lo cual esta Unidad Administrativa advierte que la solicitud del promovente se ajusta con el supuesto de la **fracción I** del **artículo 6** del **REIA** de que las obras al no haber requerido de previa autorización en materia de impacto ambiental.

- b) Con relación a la fracción **II** del artículo 6 del **REIA**, el toda vez que las actividades mantenimiento que se pretende realizar, correspondiente a que no requiero contar con previa autorización en materia de impacto ambiental, conforme a lo señalado en el punto que antecede, la fracción **II**, del **artículo 6**, del **RIEA**, no resulta aplicable al presente asunto.
- c) En relación a la fracción **III**, que indíca que las acciones no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impactos o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, considerando que el promovente manifestó que las acciones propuestas ser realizarán sobre la mismas superficie en la que se encuentra la casa habitación el mantenimiento se pretende realizar en tres etapas.

Etapas 1.- Remoción de toda la pintura de la vivienda, así como el picado y desbaste de las estructuras de concreto que presenten fisuras o acero expuesto u oxidado.

Etapas 2.- Resanado de las fisuras; la reconstrucción de las estructuras de concreto que se encuentren dañadas; así como la remoción de óxido del acero expuesto con la subsecuente aplicación de pintura anticorrosiva.

Etapas 3.- Resanadas las fisuras y restituido el concreto, se procederá a la aplicación de una capa de pintura impermeabilizante, seguida de una capa de pintura con el color de preferencia del promovente. Estas aplicaciones se realizarán a dos manos.

Por lo anterior las actividades a desarrollar conservaran en todo momento la vivienda, por lo cual se advierte que las acciones que pretenden realizar el promovente no representan un incremento en el nivel de impactos o riesgo ambiente, toda vez que se refieren exclusivamente a mantenimiento de la casa habitación, sin cambiar o variar sus componentes o estructura, ni incrementar su superficie, por lo que las actividades citadas en el Considerando I se ajustan a lo dispuesto por la fracción **III** del **artículo 6** del **REIA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

00759



Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos **8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; **6** último y penúltimo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo **3** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Municipio de **Benito Juárez** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos **38** **primer párrafo** del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos **42** fracción I, **43** y **45** de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende... Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de... Quintana Roo... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, el **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el Delegado Federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones; **artículo 40**, que establece que las Delegaciones Federales tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial... **fracción IX inciso c** que establece que las Delegaciones Federales podrán otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las siguientes materias... manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, artículo 84, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021** y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo**; y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el formato FF-SEMARNTA-085 de fecha 01 de diciembre de 2021, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)**, en la misma fecha, a través del cual el **C. JOSÉ ANTONIO MOLINA SALDIVAR**, (en lo sucesivo el **promovente**) presentó el trámite de Aviso de No Habitación en Materia de Impacto Ambiental para el mantenimiento de una casa habitación, ubicada en supermanzana 86, manzana 02, lote 10, carretera Puerto Juárez-Punta Sam km. 1 de la ciudad de Cancun, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

00759



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Delegación Federal en el
Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0154/2022

SEGUNDO.- Comunicar a la **promovente**, que las obras y actividades citadas en el **CONSIDERNADO II** del presente oficio, se ajustan a los supuestos del artículo 6º. Primer párrafo con sus **fracciones I, II y III** y antepenúltimo párrafo del REIA, atendiendo a las razones que se exponen en el **Considerando III** del presente oficio, por lo que **no requieren de autorización en materia de Impacto Ambiental**.

TERCERO.- Se hace del conocimiento al **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO.- Notificar al **C. JOSÉ ANTONIO MOLINA SALDIVAR**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso a los **CC. Jesús Ángel Leonardo Sima Morales** y **Emmanuel Concepción Jimenez Sánchez**, quien fue autorizada conforme el artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE

*Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 39, en concordancia armónica e interpretativa con los artículos 19 y 40, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de conformidad con los artículos 5 fracción XIV y 84 de ese mismo Reglamento Interior, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. María Guadalupe Estrada Ramírez, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.



LIC. MARÍA GUADALUPE ESTRADA RAMÍREZ.

* Oficio 00291/21 de fecha 12 de abril de 2021.



C.c.e.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ** Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - ucd.tramites@semarnat.gob.mx
ARCHIVO
Número de Bitácora: 23/DD-0005/22

MGER/RAE/DHS